



**UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ**

**EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO CON ESPECIAL MENCIÓN DE LOS  
DERECHOS A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y BALANCEADA Y LA SALUD DE  
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VENEZUELA**

**Autores:**

Yanis Anthony Oramas

C.I. N° V-24.554.496

Gabriel Morales

C.I. N° V-27.609.584

**Tutora Académico:**

Prof. Libia E Villa

San Diego, marzo del 2023  
Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO CON ESPECIAL MENCIÓN DE LOS  
DERECHOS A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y BALANCEADA Y LA SALUD DE  
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VENEZUELA**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado**

**Autores:**

Yanis Anthony Oramas

C.I. N° V-24.554.496

Gabriel Morales

C.I. N° V-27.609.584

**Tutora Académico:**

Prof. Libia E Villa

San Diego, marzo del 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO  
 DIRECCIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA


TRABAJO DE GRADO


El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "El Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela". Realizado por el (las) Br. Gabriel Morales. CI. N° V-27.609.584, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Diecisiete (17) punts.

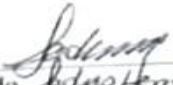
APROBADO

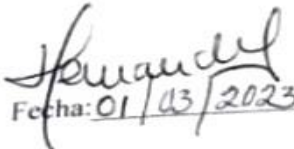
NO APROBADO

El Jurado

  
 Tutor Académico  
 Apellido/Nombre:  
 CI: 9444354

  
 Jurado  
 Apellido/Nombre  
 CI: 2182170

  
 Jurado  
 Apellido/Nombre  
 CI: 8152931

  
 Fecha: 01/03/2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
 ESCUELA DE DERECHO  
 DIRECCIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA


TRABAJO DE GRADO

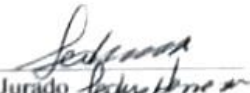
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "El Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela". Realizado por el (las) Br. Yanis Anthony Oramas, C.I. N° V- 24.554.496, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Decisión de (A) puntos


APROBADO

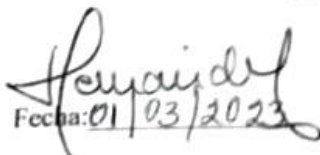
NO APROBADO

El Jurado

  
 Tutor Académico  
 Apellido/Nombre:  
 CI: 9444354

  
 Jurado Sedgerson  
 Apellido/Nombre  
 CI: 8158931

  
 Jurado  
 Apellido/Nombre  
 CI: 7532500

  
 Fecha: 01/03/2023



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL  
TRABAJO DE GRADO**

Quien suscribe, **Libia Esther Villa**, portador(a) de la cédula de identidad N° **V-9.444.354**, en mi carácter de tutor (a) del trabajo de grado presentado por los ciudadanos: **Yanis Anthony Oramas y Gabriel Morales**, portadoras de la cédula de identidad N° **V- 24.554.496**, y **V- 27.609.584**, respectivamente, titulado: **“El Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela”**, presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado (a), considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

(Firma autógrafa del tutor)

**Libia Esther Villa**  
**C.I. N° V-9.444.354**

## DEDICATORIA

*A Todos los profesores, en especial a  
los profesores Jorge Loro,  
Ledys Herrera y Alexander  
García.*

*Por el apoyo brindado a lo largo de  
la carrera.*

*A mi tutora, profesora Libia  
Esther Villa.*

*Por toda su colaboración,  
ejemplo de constancia, por su tiempo y*

*dedicación para la  
elaboración de este trabajo de grado.*

*A mi casa de estudio la  
Universidad José Antonio Páez.*

*Por darme la formación  
profesional necesaria para la  
culminación  
de mis estudios de derecho.*

*A mis amigos, Gustavo  
Pineda y Felix Cabrera, por estar presente  
en el momento que los  
necesitaba.*

*A todos muchas gracias y que  
Dios les bendiga  
inmensamente...*

*¡Yanis Anthony Orama..!*

## RECONOCIMIENTOS

*A Dios.*

*Por haberme  
acompañado y guiado a lo  
largo de mi carrera, por ser mi  
fortaleza en los momentos de  
debilidad y por brindarme una  
vida llena de aprendizajes,  
experiencia.*

*A mis padres*

*Yahaira Rodríguez y Franklin Orama.*

*Por apoyarme en todo momento, por sus consejos, por los valores que me han inculcado, por el amor mostrado para salir adelante y un ejemplo de vida a seguir.*

*A mi esposa Leomary Torres y mis hijos Shannel y Yanis Oramas. Estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio.*

*Hoy cuando concluyo mis  
estudios, les dedico este logro,  
como  
una meta más conquistada.*

*gracias!*

*A todos ! muchas*

*Yanis Anthony Orama*

**ÍNDICE GENERAL**

<b>Contenido</b>	<b>pp.</b>
Acta de Aprobación.....	iii
Constancia de Aprobación.....	iv
Dedicatoria.....	v
Reconocimientos.....	vi
Índice General.....	vii
Resumen Informativo.....	viii
Introducción.....	10
<b>Capítulo</b>	
<b>I El Problema</b>	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	12
1.2.- Formulación del Problema.....	14
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	15
1.3.1.- Objetivos General.....	15
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	15
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	16
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	17
<b>II Marco Teórico</b>	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	19
2.2.-Bases Teóricas.....	25
2.2.1.- El Derecho a la Alimentación.....	26
2.2.2.- El Derecho a un Nivel de Vida Adecuado.....	28
2.2.3.- El Derecho a la Salud de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	30
2.2.4.- Políticas Públicas del Estado Venezolano en garantía del Derecho A un Nivel de Vida Adecuado.....	32
2.3.-Bases Legales.....	33
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	44
<b>III. Marco Metodológico</b>	
3.1.- Tipo de Investigación.....	46
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	47

3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	49
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	50
<b>IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones</b>	
4.1.- Resultados.....	51
4.2.- Conclusiones.....	52
4.3- Recomendaciones.....	54
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>56</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO CON ESPECIAL MENCIÓN DE LOS DERECHOS A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA Y BALANCEADA Y LA SALUD DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VENEZUELA**

**Autores:** Yanis Oramas y Gabriel Morales  
**Tutora Académico:** Libia Villa  
**Fecha:** marzo 2023

**R E S U M E N**

El propósito de este trabajo de investigación, es analizar el Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los Derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela. Para ello se establecieron tres objetivos específicos: 1) Explicar el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes y su regulación legal en Venezuela; 2) Determinar las personas responsables de garantizar los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y de salud de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la legislación venezolana y, 3) Especificar las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute pleno y efectivo del Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática – documental, sustentada en la CRBV de 1999, en Tratados Internacionales, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como en textos jurídicos, la doctrina jurisprudencial, documentos y trabajos de grados de otros investigadores, que se han consultado, conformando un caudal de información que sirve para presentar una visión general sobre el tema; como producto de la investigación se llegaron las siguientes conclusiones: a) que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Este derecho comprende alimentación, vestido, vivienda, salud y servicios básicos para la higiene, seguridad y sanidad.; b) que las personas responsables de garantizar este derecho son los padres y el Estado debe disponer de políticas públicas para brindar asistencia material, programas y servicios sociales a los padres para estos puedan garantizar este derecho cuando ellos no puedan hacerlo; c) que el Estado Venezolano, ha implementado políticas públicas para que se garantice este derecho, pero actualmente se vulneran este derecho, y no se brinda la protección integral, ni se cumple con el principio de prioridad absoluta, establecido en la Ley especial de protección que rigen la materia.

**Descriptores:** Derecho a un nivel de vida adecuado – Alimentación nutritiva y balanceada – Derecho a la salud - Niños, Niñas y Adolescentes – Venezuela

Área de Investigación	Unidad de Investigación	Línea de Investigación
Interacción Comunitaria	Ciencias cognitivas y aplicadas	Derecho Social y Humano

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado, se enmarca dentro del Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los Derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela, para tal fin, se han desarrollado tres objetivos específicos: El *primero* de ellos orientado a explicar el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes y su regulación legal en Venezuela; el *segundo*, conllevado a determinar, las personas responsables de garantizar los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y de salud de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la legislación venezolana y, el *tercero* referido a especificar, las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute pleno y efectivo del Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes..

En este particular, la investigación se enfoca en analizar el artículo 30 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, vigente en Venezuela, con el objeto de determinar el alcance que la norma tiene, dado que su objetivo primordial es la protección del derecho del niño, niña y adolescente, de una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales, fundamental para su desarrollo integral, y que comprende el Derecho a un nivel de vida adecuado.

De igual forma, se analizan la normativa del régimen jurídico actual sobre el derecho a un nivel de vida adecuado, que se encuentran dentro de las normas jurídicas de carácter público que favorecen a los niños, niñas y adolescentes. Para ello se realizó una investigación documental, diseño bibliográfico, el tipo de investigación es analítica, y con el fin de lograr el objetivo general de esta investigación, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1.- Planteamiento del Problema.**

El derecho a un nivel de vida adecuado ha sido establecido como un derecho fundamental en distintos tratados internacionales de derechos humanos y en el caso de Venezuela, este derecho ha sido previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrollando esta Ley especial de protección, lo establecido en el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), suscrita y ratificada por Venezuela (1990), que establece:

#### **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad

financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

De la referida norma se desprende que se trata de un derecho concebido con una perspectiva integral, pues cuando se consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, se establece el derecho al pleno desarrollo, lo que implica asegurar calidad de vida para la protección del desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

En este sentido, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA 2015), nos establece el mínimo de condiciones requeridas para garantizar este derecho, indicando que comprende: alimentación, vestido, vivienda y servicios básicos para la higiene, seguridad y la salud, conforme lo dispuesto el artículo 30 que prevé.

**Artículo 30:** Derecho a un nivel de vida adecuado:

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud.
- b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud.
- c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Parágrafo Primero: El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan a los padres cumplir con esta responsabilidad, inclusive

mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Parágrafo Segundo: Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos expresamente en esta disposición

Parágrafo Tercero. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derechos no podrán ser privados o privadas de él, ilegal o arbitrariamente.

Instaurando la referida norma, cuáles son las garantías que aseguran el cumplimiento del derecho a un nivel de vida adecuado y quiénes son los garantes u obligados a realizar las acciones requeridas para el disfrute pleno y efectiva de este derecho. Señalando en primer lugar el rol principal de los padres quienes tienen la obligación principal de garantizar el disfrute pleno y efectivo de este derecho, dentro de sus posibilidades y medios económicos. No obstante esto, el Estado debe disponer de políticas públicas de asistencia material, programas de apoyo directo a los niños, niñas y adolescentes y sus familiares, cuando éstos evidencien dificultades económicas para cubrir los requerimientos necesarios para cumplir con esta responsabilidad. **1.2.-**

### **Formulación del Problema**

Planteada la problemática antes señalada, y por cuanto en las investigaciones de las ciencias jurídicas, normalmente en el campo del derecho se “parte de unas preguntas de investigación y de un planteamiento claramente formulado”. Siendo coherente con la investigación planteada, se puede formular un conjunto de preguntas, para orientar el estudio sobre el Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los Derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela, por lo que surgen las siguientes interrogantes.

*¿En que, consiste el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes, y cuál es su regulación legal en Venezuela?*

*¿Quiénes son las personas responsables de garantizar los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la legislación venezolana?*

*¿Cuáles son las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute pleno y efectivo del Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes?*

Para dar respuesta a estas interrogantes se desarrollan los siguientes objetivos.

### **1.3.- Objetivos de la Investigación.**

Los objetivos, sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: *“El Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los Derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.*

**1.3.1. Objetivo General.** Analizar el Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los Derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela.

#### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

- Explicar el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes y su regulación legal en Venezuela.

- Determinar las personas responsables de garantizar los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y de salud de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la legislación venezolana.
- Especificar las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute pleno y efectivo del Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

#### **1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación**

La presente investigación, encuentra *su justificación* desde el punto de vista teórico, en cuanto a ampliar la información documental objetiva sobre el Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes; estudiar las consecuencias generadas por la vulneración de este derecho humano que constituye el eje fundamental para el bienestar y desarrollo de un nivel vida adecuado, según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Legislación especial de protección, como en las políticas públicas del Estado, para la reducción de esta problemática.

En relación a *su importancia*, es conveniente llevar a cabo esta investigación, para concientizar a las familias y al Estado, sobre lo beneficioso que resulta conocer y garantizar los derechos de la población infantil, es decir, de nuestros niños, niñas y adolescentes, como de las consecuencias que conlleva su vulneración, crea un gran impacto en la sociedad, permitiendo ver la necesidad de hacer valer los derechos fundamentales y primordiales de estos, como son la alimentación, la vivienda y la salud, con la exigencia de una pronta repuesta por parte del Estado, para que los

mismos sean garantizados, encontrándose inserta en la línea de investigación del derecho social y humano.

### **1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación**

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar su desarrollo.

Al respecto, el alcance de esta investigación, está referida al análisis del Derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los Derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y la salud de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela, así como las personas responsables de garantizar este derecho de acuerdo con la legislación venezolana y sobre las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para su disfrute pleno y efectivo de acuerdo con los objetivos específicos planteados. Por ser una investigación documental, ha sido necesario recolectar diferentes fuentes bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de las técnicas de análisis y resumen, con el propósito de hacer más rápido la interpretación y redacción de la presente investigación.

#### **Limitaciones de la Investigación:**

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012). Así como también, las restricciones de los supuestos sobre los cuales se sustenta el estudio y de los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación.

De acuerdo a lo anterior, para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en Instrumentos Jurídicos nacionales como internacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), leyes del ordenamiento jurídico venezolano, documentos bibliográficos, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.- Antecedentes de la Investigación.**

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

**Arias (2006)**, propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

**Según Tamayo y Tamayo (2003)** con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos tanto internacional como nacional, que servirán como marco de referencia para esta investigación.

## **1.- Antecedente Internacional.**

**Bach. Yina Beatriz Torres Rimac (2019)**, en su trabajo especial de grado, para optar al título profesional de abogado, titulado: *“Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Socio- Político y Jurídico como Consecuencia de su Violación”*. En la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Cerro de Paso-Perú. Indica la investigadora, que la investigación está relacionado a los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI y su problemática Socio-Político y Jurídico como consecuencia de su violación; que cabe señalar que esta problemática es muy importante estudiarla, desarrollarla y determinar su situación y problemas como consecuencia de su violación, si consideramos que estamos frente a un sector social muy vulnerable en los momentos actuales en nuestro país.

Aduce, que en los momentos actuales y conforme es de conocimiento público, gran parte de la delincuencia común y organizada está integrada por jóvenes que en su promedio no sobrepasa los treinta años de edad. En donde está el Estado y la propia sociedad civil para combatir este flagelo social, no solamente desde un punto de vista represivo, sino fundamente a través de políticas sociales como educación, trabajo, salud, entre otros que ayuden a los hogares peruanos a afianzar y desarrollar la familia peruana con valores y principios propios de un buen desarrollo humano.

Aporta la investigadora, que si bien el presente trabajo es de carácter dogmático, sin embargo ello obliga tener en cuenta diversos informes estadísticos sustentados en estudios sociales que han sido realizados por diversas entidades del Estado y demás entidades de la propia sociedad civil, los mismo que evidencian esta problemática que tiene connotaciones socio- político y jurídico que

nos pone en cuestionamiento ante la comunidad internacional por el no cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI

Este trabajo se trae como antecedente de esta investigación, al tratarse de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado, en lo concerniente a las políticas sociales como educación, trabajo, salud, lo que guarda vinculación con el tema objeto de estudio.

## **2.- Antecedentes Nacionales.**

**Romero, Alberto (2021)**, en su artículo académico de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Centrales “Rómulo Gallegos” (UNERG), titulado: *Incumpliendo de la Obligación de Manutención ¿Se puede traducir en un trato cruel hacia los hijos*”. Señala que la Ley Orgánica para la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su artículo 365, establece que: «La obligación de manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente”; que como su nombre lo indica, es una obligación, no un favor que se le está pidiendo al padre para el niño, niña o adolescente y su interés superior; que es bien sabido mediante trabajo de investigación hecho a través de los años, un gran número de padres incumplen con tal obligación, negándose flagrantemente a cubrir con las necesidades de sus hijos, por otro lado se denota que no se les aplica el artículo 223 ejusdem (violación de obligación de manutención): “El obligado u obligada de manutención que incumpla

injustificadamente, con la obligación de manutención, será sancionado o sancionada con multa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) a noventa Unidades Tributarias (90 U.T.).

De manera que, es en donde se pone de manifiesto por su acción el trato cruel o maltrato (Artículo 254) ejusdem: “Quien someta a un niño, niña o adolescente, bajo su autoridad, responsabilidad de crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico. En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su responsabilidad e crianza y ocasionen al niño, niña o adolescente perjuicios físicos o psicológicos”.

Por consiguiente, indica, que al parecer como investigador y crítico de la violación hecha a la norma por padres irresponsables; el hecho de vulnerarle el derecho a una obligación de manutención afecta terriblemente en el desarrollo físico, síquico y emocional de sus hijos, en virtud de que no cuentan con lo suficiente para sus necesidades básicas para la sana subsistencia en la sociedad, buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes necesitan de un padre suplidor de todos los elementos que encierran la obligación de manutención y no un favor o súplica que se les hace para que sus hijos estén bien.

**González L. y Ramírez J (2016)**, realizaron un estudio titulado “*Estrategias de participación de los padres y representantes en la nutrición de los niños, y niñas en la fase maternal de la U.E. Félix Leonte Olivo*”, como requisito parcial para optar al grado de Licenciada en Educación Mención Educación Inicial y Primera Etapa de Educación Básica, en la Universidad de Carabobo, Valencia – Venezuela, el objetivo principal de la

investigación fue fortalecer la participación de los padres y representantes en la nutrición de los niños y niñas en la fase maternal de la referida unidad educativa, acerca de ofrecer una alimentación nutritiva y balanceada a los infantes. Se desarrolló bajo una naturaleza cualitativa, con un diseño de Investigación Acción Participante.

Por otra parte, señalan que para lograr una mejor calidad de vida en los niños y niñas en la fase maternal, se debe poner en práctica todos los conocimientos referidos al desarrollo infantil. En lo relativo a la nutrición infantil, es responsabilidad de los padres y representantes velar porque se atienda nutricionalmente a sus hijos por lo que sus dietas deben ser saludables para que sus nutrientes incidan en su desarrollo y crecimiento.

Asimismo plantean, que en los primeros años de la vida del niño y la niña es de vital importancia una nutrición adecuada para el fortalecimiento del desarrollo integral, ya que repercute de forma positiva en el crecimiento, el aprendizaje, y la personalidad durante toda su vida; que en este particular, la nutrición es un derecho del infante, lo contrario puede ser considerado como injusticia y maltrato, ya que impide su desarrollo desde la primera infancia hasta el resto de su vida. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA (2007), el artículo N° 30, que establece el derecho a un nivel de vida adecuado. Es decir, la LOPNNA, sostiene la obligatoriedad de los padres de brindarle a sus hijos una sana nutrición, aun cuando exista privación o extinción de patria potestad; la ley no lo exime de su cumplimiento, sino; que destaca en el cuerpo legal su obligación de manutención (sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente), tal como lo prevé el artículo 365 de la ley.

Concluyen las investigando, que cuando los niños y niñas obtienen una nutrición sana, tienen mayor posibilidad de crecer saludables, con mayores defensas para enfrentar virus, bacterias y enfermedades, además disminuye el riesgo de padecer sobrepeso y llegar a la edad adulta con una mejor calidad de vida; de allí, la importancia de que el niño este bien alimentado desde la gestación y durante la primera infancia, incorporando en su dieta diaria, alimentos ricos en fibra, proteínas, minerales y vitaminas.

De acuerdo a lo planteado por las autoras, la investigación tiene relación con la problemática expuesta, porque se analizó la nutrición de los niños y niñas en la fase maternal, lo que repercute en su crecimiento y en el desarrollo de toda su vida, lo que se relaciona con su derecho a un nivel de vida adecuado, previsto en la Ley especial de Protección de niños, niñas y adolescentes.

**Zerling, Rafael (2016)**, en su trabajo especial de grado, para optar al título profesional de Licenciado en Estudios Político, titulado: *“Posición del Estado Venezolano ante la Infancia en situación de calle”*. En la Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Jurídicas y Política. Señala el investigador, que se ha demostrado con toda veracidad, que la infancia en situación de calle es un problema que a través del tiempo no se ha logrado controlar y la prueba más fehaciente, es que por más medidas que se implementan a manera de atender esta pequeña población, se ha determinado que hay que ir más allá de la simple atención, estos resultados dan la visión clara que el único camino pertinente para lograr dar con la solución a este problema, es desarrollar políticas públicas que solucionen de una vez por todas el problema de la infancia en situación de calle; que como dijo el Padre Fernando Santana al ser entrevistado por el autor de la presente investigación (Mayo, 2016) evidentemente existe una ausencia de voluntad política por parte de los que hacen vida en Venezuela.

Igualmente aduce, que el Estado, Sociedad y Familia están en el deber de velar por el desarrollo integral del niño, niña y Adolescente, como lo establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su art. 4-A; que se pudo evidenciar que existen leyes pero muy débiles, y las mismas no se corresponden con el momento que vive en Venezuela, se necesitan leyes que conminen a padre, madre, representante o responsable.

La metodología utilizada es descriptiva, el autor de una manera clara, precisa y transparente detalla todo lo encontrado a través de la entrevista y la observación. El diseño de la investigación está enmarcado dentro de la estrategia documental y de campo, utilizando dos escenarios a la vez como son: Las instituciones dedicadas a la atención de niños, niñas y adolescentes, y la observación realizada en el barrio Los Tamarindo. En cuanto a las técnicas e instrumentos utilizó la entrevista abierta, la observación. Línea de Investigación: Área: Estado y Administración. Línea: Participación Ciudadana y su Incidencia en el Diseño, Ejecución y Evaluación de Políticas Públicas.

Concluye en investigador señalando que el problema de la infancia en situación de calle en nuestro país, está condicionado por múltiples factores. Entre ellos: los altos índices de desempleo y pobreza; el crecimiento económico expresado en el PIB; el analfabetismo; la deserción escolar; la ausencia de mecanismos que garanticen la escolaridad; la descomposición familiar; la falta de políticas claramente definidas en materia de atención al infante en situación de calle; la discontinuidad en la implementación de los programas y la ausencia de sus respectivos sistemas de seguimiento y evaluación; que es necesario que el Estado como garante de la constitución y las leyes, debe adoptar medidas de carácter perentorio en la búsqueda a la solución del problema de la infancia en situación de calle, y se garanticen los derechos sociales de la infancia.

## **2.2.- Bases Teóricas.**

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaron en los siguientes conceptos:

### **2.2.1.- El Derecho a la alimentación.**

El Derecho a la alimentación es uno de los Derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, siendo el Derecho a los alimentos, uno de los derechos más importantes que tienen los seres humanos y especialmente los niños, niñas y/o adolescentes, por lo que al cumplirse, hace posible que se satisfagan las necesidades primarias como son la comida, la salud y la educación, todo lo cual forma parte de un Derecho más amplio como es el Derecho de todo niño, niña y adolescente a un nivel de vida adecuado, como lo establece el artículo 30 de la LOPNNA (2007), cuyos garantes prioritarios e inmediatos son los padres, por lo tanto, el incumplimiento de la obligación alimentaria afecta no sólo el derecho a un nivel de vida adecuado sino la vida misma de los niños, niñas y/o adolescentes.

Esta obligación de manutención de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 de la LOPNNA (2007), es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida y corresponde al padre y a la madre respecto a los hijos menores de edad y es entendida como el deber que tiene una persona – los padres- de suministrarle a otra –los hijos-, todos los medios necesarios para su subsistencia y

desarrollo biológico, físico, psicológico, emocional y espiritual de forma progresiva, como sujeto plenos de derechos en constante crecimiento y evolución; siendo incondicional el cumplimiento de dicha obligación; en los casos en los que la persona no ha alcanzado la mayoría de edad, incluso, aun habiéndola alcanzado, existen excepciones a su extinción para su extensión.

Dicha obligación de manutención se encuentra consagrada como una garantía constitucional, en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de la siguiente forma: “El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas... La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria”.

Asimismo, legalmente está prevista en los artículos 365 y siguientes de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Que establece: “La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente”. La obligación de manutención viene dada por la relación familiar existente entre el deudor y acreedor de ella, sin requerir adicionalmente de ninguna otra consideración. De allí que, por la relación familiar de paternidad, da la obligación al padre y este; está obligado a mantener, educar e instruir a sus hijos siempre que tenga los medios económicos y éstos no hayan alcanzado la mayoría de edad. La finalidad primordial que persigue el establecimiento de una obligación de manutención es asegurar que los aspectos materiales imprescindibles para que un niño, niña o adolescente se desarrolle debidamente, estén cubiertos por los montos requeridos, los cuales deben ser pagados por sus progenitores, y en caso de imposibilidad de éstos, por las personas obligadas subsidiariamente.

La Carta Política de Venezuela, consagra el Derecho a la Alimentación como un derecho social, estableciendo en su artículo 156 que es de la competencia del Poder Público Nacional la seguridad alimentaria, no obstante la crisis alimentaria actual, está generando problemas de nutrición a todos los venezolanos, siendo los niños, niñas y adolescentes los más vulnerables, violándose el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, higiene y salud, como lo instituye el artículo 30 de la LOPNNA.

La **obligación de manutención** es de tal importancia que la misma Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes estableció como sanción a su incumplimiento reiterado e injustificado la posibilidad que el padre o la madre o ambos puedan ser privados de la Patria Potestad respecto de sus hijos o hijas cuando se nieguen a prestarles la obligación de manutención (art. 352.i LOPNNA).

### **2.2.2.- El Derecho a un nivel de vida adecuado.**

En este particular, en el marco de los derechos humanos de los niños niñas y adolescentes, en la doctrina de protección integral y en los instrumentos que la conforman, se encuentran definidos los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, destacándose cuatro grupos: Derechos a la Supervivencia; Derechos al Desarrollo; Derechos a la participación y Derechos a la protección. Dentro de este grupo de derechos, nos interesa a los fines de la presente investigación, los Derechos a la Supervivencia, los cuales incluyen principalmente, el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a la protección en caso de conflictos armados, a que los padres tenga la asistencia debida para que puedan asumir la responsabilidad de crianza de sus hijos e hijas.

En relación con lo planteado, el derecho a la supervivencia y desarrollo se encuentra contemplado en los artículos 6 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), que dicen: Artículo 6 (CDN) *“1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”*.

Estableciendo el artículo 27 (CDN) 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

De lo anteriormente planteado se establece, que todo niño, niñas y adolescentes, tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida. Por su parte, el artículo 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño, instituye que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

De igual forma, el artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos cubre un amplio rango de derechos, incluyendo aquellos a una alimentación adecuada, al agua, al saneamiento, a la ropa, a la vivienda y al cuidado médico, así como a la protección social que cubra circunstancias ajenas a uno mismo como la invalidez, el desempleo y la vejez. Las madres y los niños, tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Tomando en consideración lo planteado anteriormente, y siendo que la alimentación adecuada, es necesaria desde los primeros años de la vida, por aportar los nutrientes necesarios para el óptimo crecimiento y desarrollo, según el último informe del Estado Mundial de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de 2017, el 13.5% de la población venezolana presenta subalimentación. Actualmente, la niñez y la adolescencia, en condiciones de mayor vulnerabilidad en Venezuela, enfrentan desafíos para acceder a las intervenciones nutricionales que contribuyan a su adecuado estado de salud y calidad de vida.

### **2.2.3. El Derecho a la Salud de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

El Derecho a la salud, constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos, y se concibe como expresión individual y colectiva de calidad de vida y bienestar; comprende el conjunto de condiciones biológicas, psicológicas, sociales, económicas y culturales que tienen como determinantes, entre otros, la alimentación, la vivienda, el saneamiento básico, el ambiente, el trabajo, el ingreso, la educación, el transporte, la recreación y el acceso a bienes y servicios esenciales. La vinculación de todos los sectores que tienen bajo su responsabilidad estas áreas, que mediante la concertación, elaboren y/o fortalezcan mecanismos orientados hacia la atención integral y el bienestar de la población, especialmente para aquellos grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, como los niños, niñas y adolescentes, quienes requieren de una respuesta oportuna para cubrir sus necesidades, encaminadas a garantizar la calidad de vida y salud como derecho humano fundamental.

El derecho a la salud, se encuentra estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho a al agua (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el derecho a la alimentación. El derecho a la salud, se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución y se considera inviolable pues es uno de los componentes del Derecho a la vida. Asimismo se contempla en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), donde entre otras cosas se dice que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Es importante destacar, que en la actualidad debido a la crisis económica por lo que atraviesa el país, el sistema de salud venezolano es uno de los más golpeados por esta crisis. Los hospitales

públicos no cuentan con condiciones óptimas para la atención de niños, niñas, la escasez y el alto costo de algunos medicamentos complica el tratamiento de enfermedades, la falta de campañas de prevención e inmunización es frecuente y la falta de insumos médicos como gasas, jeringas y reactivos complican la atención de emergencias. Estableciendo la ley Orgánica de Protección, el Derecho a la Vacunación (artículo 47), para la inmunización contra enfermedades prevenibles de todos los niños, niñas y adolescentes, estando el Estado Venezolano en el deber de asegurar programas gratuitos de vacunación obligatoria, de suministrar y aplicar las vacunas, y los padres deben garantizar que éstos sean vacunados oportunamente, lo cual actualmente no se cumple por completo, debido a que hay vacunas que no encuentran en el país.

### **2.2.3. Políticas Públicas del Estado Venezolano en garantía del Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes.**

El Gobierno Venezolano señala, que bajo las políticas nacionales enmarcadas en el Plan Nacional Simón Bolívar, en cumplimiento del Artículo 305 de la Constitución, que consagra el Derecho a la Alimentación, ha propuestos una serie de políticas, planes y proyectos destinados a garantizar el suministro alimentario en el país, dirigidas por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con la Misión Alimentación.

En este particular, Red por los Derecho Humanos de los niños, niñas y adolescentes (REDHNNA), en Venezuela, en una nota de prensa publicada en la ciudad de Caracas Distrito Capital de fecha 20 de noviembre de 2019, entre otras cosas indica: "... En Venezuela, el 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se recibe en medio de una *emergencia humanitaria compleja* con graves efectos a corto, mediano y largo plazo en la vida de niños, niñas y adolescentes, por ello elevamos nuestras voces ante la sociedad y exigimos al

Estado el cumplimiento de los compromisos que se adquirieron al ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN) en agosto del año 1990, con la creación y puesta en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) en el año 2000 luego del período de *vacatio legis*.

Asimismo, indican, que hoy más que nunca denuncian la vulneración sistemática y prolongada del *derecho a un nivel de vida adecuado*, del acceso de niños, niñas y adolescentes a la alimentación y de la ausencia de medidas y decisiones que permitan a las familias tener una dieta nutritiva que asegure un desarrollo integral de niños y niñas. Denunciamos también, la falta o prestación irregular de los servicios básicos como agua, electricidad, gas, aseo urbano y transporte, que afectan el bienestar y el progreso de millones de niños y niñas en Venezuela, además la realidad del creciente peligro de la migración forzada de las familias incluyendo niños, niñas que migran sin compañía adulta y los que quedan solos en el país.

Igualmente aducen, que a pesar de las medidas cautelares dictadas por órganos internacionales de protección de DDHH, se ha podido constatar cómo el Estado vulnera el derecho a la vida y la supervivencia de niños y niñas con condición de salud crónica; no se ha hecho efectiva la dotación de insumos médicos, equipos y servicios de mantenimiento adecuados para brindar asistencia a niños, niñas y adolescentes, tampoco se cuenta con medicinas, exámenes médicos y ni siquiera productos básicos de higiene y aseo personal y hasta los servicios como agua, electricidad y sistemas de emergencia, se prestan de manera deficiente e intermitente en los centros de salud.

Se ha reducido considerablemente la cobertura escolar; miles de niños y niñas dejan de ir a las escuelas para involucrarse en estrategias de supervivencia económica que apoyen los precarios ingresos de sus familias. El deterioro de la infraestructura escolar, los bajos salarios que obligan a

que muchos maestros deserten o decidan sumarse a la gran cantidad de venezolanos que emigran forzosamente para huir de la pobreza, las fallas sistémicas de los servicios y la inseguridad social, vulneran el Derecho a la Educación de la niñez venezolana (...) que en este contexto de vulneración de los derechos de la niñez se evidencia un notorio debilitamiento del Sistema Rector para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que, conforme a la LOPNNA, es la máxima autoridad del Estado venezolano para garantizar los derechos y la protección integral de la niñez en todo el territorio nacional. No hay políticas públicas, ni se han adoptado planes o programas de protección especial para la población que es víctima de vulneración a sus derechos, no hay evidencia de diagnósticos, estadísticas y reportes que denoten el respeto por el mandato legal de asignación privilegiada de recursos según el principio de prioridad absoluta.

Además, la falta de institucionalidad, tanto en las estructuras como en los procedimientos, revela la evidente regresión del Paradigma de Protección Integral que hace tres décadas Venezuela se obligó a respetar. Estas grandes fallas se traducen en niños y niñas desamparados, en situación de calle o remitidos a entidades de atención, sin programas de atención familiar que promuevan y aseguren su posterior reinserción. Son niños y niñas que deben afrontar la judicialización de sus casos y las demoras en su resolución debido a la inoperancia de los tribunales de protección.

Así pues, a 30 años de la CDN la REDHNNA invocan uno de sus principios fundamentales, el principio de Prioridad Absoluta, que obliga al Estado en primer lugar, pero también a la sociedad y a las familias, a asegurar todos los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera preferente e ineludible. Ello significa que deben privilegiarse las decisiones y acciones que garanticen la salud, la educación, el bienestar y el pleno desarrollo de niños, niñas y adolescentes; que no puede haber más excusas, limitaciones ni dilaciones, ni pueden anteponerse intereses que pretendan

justificar la postergación en la adopción de medidas, la realización de inversiones y la implementación de iniciativas que aseguren la protección, cuidado, formación y estímulos a la expansión de la niñez y adolescencia de y en Venezuela....”.

### **2.3.- Bases Legales**

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica tanto internacionales como internacionales, que sustentan la presente investigación.

#### **2.3.1.- Internacionales:**

##### **\* Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1978.**

**Artículo 11.2.** Se reconoce el derecho de toda persona de estar protegida contra el hambre.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional los medios, incluidos los programas necesarios los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

**Artículo 26.** Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra el Derecho a la Alimentación.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

**Artículo 25. Derecho a la Salud.**

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

- **La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (1990)**

- **Artículo 24.**

1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños,

conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Salud y Servicios Médicos. Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

#### **Artículo 27.**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### **2.3.2.- Nacionales:**

#### **\* Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999**

En materia de derechos humanos, el respeto a la dignidad humana y una calidad de vida óptima constituyen las principales responsabilidades de los Estados. Aunque estos no estén establecidos

expresamente, la interpretación extensiva y progresiva de los derechos humanos les otorga su carácter de obligatoriedad.

En el caso de Venezuela, esta responsabilidad se establece en el **artículo 3** de la Constitución de la República, cuando dice que: *«El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución».*

Siendo reafirmado en el **artículo 19** de la misma cuando señala que: *«El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen...».*

**Artículo 76. Responsabilidad co-parental** “...El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlas cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria”.

**Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho** y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán,

garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 83.** La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

**Artículo 84.** Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

**Artículo 305. La garantía de la seguridad alimentaria**

El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento.

Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

### **2.3.2.2. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)**

#### **Artículo 30. Derecho a un nivel de vida adecuado.**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral. Este derecho comprende, entre otros, el disfrute de:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud.
- b) Vestido apropiado al clima y que proteja la salud.

c) Vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales.

Parágrafo Primero. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación principal de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de este derecho. El Estado, a través de políticas públicas, debe asegurar condiciones que permitan al padre y a la madre cumplir con esta responsabilidad, inclusive mediante asistencia material y programas de apoyo directo a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Parágrafo Segundo. Las políticas del Estado dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute del derecho a un nivel de vida adecuado, deben atender al contenido y límites del mismo, establecidos expresamente en esta disposición.

Parágrafo Tercero. Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren disfrutando de este derecho no podrán ser privados o privadas de él, ilegal o arbitrariamente.

#### **Artículo 41. Derecho a la salud y a servicios de salud.**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Asimismo, tienen derecho a servicios de salud, de carácter gratuito y de la más alta calidad, especialmente para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones a su salud. En el caso de niños, niñas y adolescentes de comunidades y pueblos indígenas debe considerarse la medicina tradicional que contribuya a preservar su salud física y mental.

Parágrafo Primero. El Estado debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, acceso universal e igualitario a planes, programas y servicios de prevención, promoción,

protección, tratamiento y rehabilitación de la salud. Asimismo, debe asegurarles posibilidades de acceso a servicios médicos y odontológicos periódicos, gratuitos y de la más alta calidad.

Parágrafo Segundo. El Estado debe asegurar a los niños, niñas y adolescentes el suministro gratuito y oportuno de medicinas, prótesis y otros recursos necesarios para su tratamiento médico o rehabilitación.

**Artículo 42. Responsabilidad del padre, la madre, representantes o responsables en materia de salud.**

El padre, la madre, representantes o responsables son los garantes inmediatos de la salud de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. En consecuencia, están obligados a cumplir las instrucciones y controles médicos que se prescriban con el fin de velar por la salud de los niños, niñas y adolescentes

**Artículo 46. Lactancia materna.**

El Estado, las instituciones privadas y los empleadores o las empleadoras proporcionarán condiciones adecuadas que permitan la lactancia materna, incluso para aquellos o aquellas hijos e hijas cuyas madres estén sometidas a medidas privativas de libertad

**Artículo 47. Derecho a ser vacunado o vacunada.**

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la inmunización contra las enfermedades prevenibles.

El Estado debe asegurar programas gratuitos de vacunación obligatoria dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes. En estos programas, el Estado debe suministrar y aplicar las

vacunas, mientras que el padre y la madre, representantes o responsables deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes sean vacunados oportunamente

### **Artículo 365. Contenido.**

La Obligación de Manutención comprende todo lo relativo al sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes, requeridos por el niño, niña y adolescente.

### **2.4.- Definición de Términos Básicos**

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Heliesta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina; como de la CRBV (1999), y leyes especiales que regulan la materia objeto de la presente investigación.

**Adecuado:** Que se acomoda a ciertas condiciones o resulta conveniente en determinadas circunstancias." Vestido adecuado al clima"

**Alimentación:** Es la actividad mediante la que tomamos del mundo exterior una serie de sustancias necesarias para poder nutrarnos. Estas sustancias están contenidas en los alimentos que componen nuestra dieta.

**Alimentación balanceada:** La alimentación balanceada es el término para definir una alimentación equilibrada. Esta aporta todos los nutrientes necesarios como las vitaminas, grasas, minerales, proteínas y agua que el cuerpo necesita para funcionar bien.

**Alimentación nutritiva:** De acuerdo con la OMS, la alimentación debe ser suficiente, variada, completa, equilibrada, adecuada e inocua. Suficiente: cantidades que garanticen las necesidades de energía y de nutrientes. Variada: diferentes alimentos en cada comida, utilizar distintas técnicas culinarias, cuando se trate del mismo alimento.

**Derecho:** El derecho es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. Su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo.

**Derechos Humanos:** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

**Dietética:** La dietética es la disciplina encargada de estudiar la relación que existe entre la salud y la alimentación, incluyendo el tratamiento de los diferentes trastornos alimentarios.

**Garantía.** Aseguramiento de un derecho o una obligación. Generalmente Instrumento jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación.

**Higiene:** Limpieza o aseo para conservar la salud o prevenir enfermedades.

**Niño, Niña y Adolescente:** Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad conforme la legislación venezolana, se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

**Salud:** Estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual según Witker (1995): “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista,

descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para Witker (1995, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

### **3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica**

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

**Witker (1995)**: “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

Por lo tanto, la *técnica* usada o implementada para esta investigación, es de *tipo jurídico-documental*. En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

*“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (p.6).*

Por consiguiente, el presente estudio, tiene como *fuerza principal* de información, los materiales bibliográficos y documentales, textos legales, objetos de esta investigación. Estos materiales, estuvieron representados en Instrumentos Internacionales y Nacionales, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que:

*“Se debe señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características*

*del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando” (p. 132).*

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, la jurisprudencia patria y textos bibliográficos referidos a la materia.

### **3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.**

Para, Sabino (2006). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

En relación a lo antes expuesto, para llevar a cabo el presente trabajo de grado, se consideraron tres etapas, fases u objetivos fundamentales a saber:

**Fase I.** Explicar el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes y su regulación legal en Venezuela.

Con la presente fase, se busca explicar el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley especial de protección y tomando en

cuenta los criterios doctrinales de diferentes autores, y la normativa legal vigente de acuerdo con la Legislación Venezolana, que regula el referido Derecho, con rango Constitucional, consagrado en el artículo 76 de la CRBV y 30 de la LOPNNA.

**Fase II.** Determinar las personas responsables de garantizar los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y de salud de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la legislación venezolana.

Comprende un estudio basado sobre las personas responsables de garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado con especial mención de los derechos a la alimentación nutritiva y balanceada y de salud de los niños, niñas y adolescentes, como el deber del Estado, conforme las disposiciones legales, artículos 30, 41, 42, 46, 47 y 365 de la LOPNNA.

**Fase III.** Establecer las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute pleno y efectivo de los Derechos a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes.

Para la realización de esta fase, se efectuó un análisis de los artículos 3, 19, 78, 83, 84 y 305 de la CRBV, para establecer las políticas públicas, programas del Estado venezolano que permita a los padres cumplir con sus responsabilidades.

### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en Instrumentos Nacionales, relacionados con el tema objeto de investigación, tales como: Tratados y Convenciones Internacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), en

documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1.- Resultados y Conclusiones.**

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados y conclusiones obtenidos de la presente investigación, de acuerdo a la problemática planteada, relacionados con los objetivos específicos trazados, seguido de los diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, las cuales están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, se llegó a los resultados y conclusiones siguientes

#### **Fase I. Explicar el Derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes y su regulación legal en Venezuela.**

Se tiene como resultado y conclusiones de esta fase, que el derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos plenos de derecho, es un derecho concebido con una perspectiva integral, pues cuando se consagra el derecho a un nivel de vida adecuado, se establece el derecho al pleno desarrollo, lo que implica asegurar calidad de vida para la protección del desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que comprende entre

otros, el disfrute de: a) una alimentación nutritiva y balanceada, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud; b) vestido apropiado al clima y que proteja la salud; c) vivienda digna, segura, higiénica y salubre, con acceso a los servicios públicos esenciales, y se encuentra regulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Fase II. Determinar las personas responsables de garantizar los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y de salud de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la legislación venezolana.**

En este sentido, se determina, que de acuerdo con las normas reguladoras del derecho a un nivel de vida adecuado, específicamente de los derechos a una alimentación nutritiva y balanceada y del derecho a la salud, los garantes u obligados de garantizar este derecho, para el disfrute pleno y efectivo, en primer lugar son los padres quienes tienen la obligación principal de garantizar el disfrute pleno y efectivo de este derecho, dentro de sus posibilidades y medios económicos. En segundo lugar, es el Estado quien debe disponer de políticas públicas de asistencia material, programas de apoyo directo a los niños, niñas y adolescentes y sus familiares, cuando éstos evidencien dificultades económicas para cubrir los requerimientos necesarios para cumplir con esta responsabilidad (artículos 30 LOPNNA y 27 CSDN).

**Fase III. Establecer las políticas públicas del Estado venezolano dirigidas a crear las condiciones necesarias para lograr el disfrute pleno y efectivo de los Derechos a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes.**

En esta fase se puede establecer como resultado y conclusión, que de acuerdo con la Red por los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes (REDHNNA), en Venezuela, actualmente existe una vulneración sistemática y prolongada del *derecho a un nivel de vida adecuado*, del acceso de niños, niñas y adolescentes a la alimentación y de la ausencia de medidas y decisiones que permitan a las familias tener una dieta nutritiva que asegure un desarrollo integral de niños y niñas; que la falta o prestación irregular de los servicios básicos como agua, electricidad, gas, aseo urbano y transporte, afectan el bienestar y el progreso de millones de niños y niñas en Venezuela.

Asimismo, (REDHNNA), que a pesar de las medidas cautelares dictadas por órganos internacionales de protección de DDHH, se ha podido constatar cómo el Estado vulnera el derecho a la vida y la supervivencia de niños y niñas con condición de salud crónica; no se ha hecho efectiva la dotación de insumos médicos, equipos y servicios de mantenimiento adecuados para brindar asistencia a niños, niñas y adolescentes, tampoco se cuenta con medicinas, exámenes médicos y ni siquiera productos básicos de higiene y aseo personal y hasta los servicios como agua, electricidad y sistemas de emergencia, se prestan de manera deficiente e intermitente en los centros de salud.

De igual forma, se ha reducido considerablemente la cobertura escolar; miles de niños y niñas dejan de ir a las escuelas para involucrarse en estrategias de sobrevivencia económica que apoyen los precarios ingresos de sus familias. El deterioro de la infraestructura escolar, los bajos salarios que obligan a que muchos maestros deserten o decidan sumarse a la gran cantidad de venezolanos que emigran forzosamente para huir de la pobreza, las fallas sistémicas de los servicios y la inseguridad social, vulneran el Derecho a la Educación de la niñez venezolana (...) que en este contexto de vulneración de los derechos de la niñez se evidencia un notorio debilitamiento del Sistema Rector para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que, conforme a la LOPNNA,

es la máxima autoridad del Estado venezolano para garantizar los derechos y la protección integral de la niñez en todo el territorio nacional. *No hay políticas públicas*, ni se han adoptado planes o programas de protección especial para la población que es víctima de vulneración a sus derechos, no hay evidencia de diagnósticos, estadísticas y reportes que denoten el respeto por el mandato legal de asignación privilegiada de recursos según el principio de prioridad absoluta. (REDHNNA).

#### **4.2- Recomendaciones**

Luego de haber realizado la presente investigación y en base a los resultados y conclusiones obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Establecer, que se hace necesario por parte de los órganos del Estado tanto nacionales, estatales y municipales, permitan la instauración de un fondo para la creación de *programas de asistencia social* acorde con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, en base al principio de prioridad absoluta, sobre todo para las familias más necesitadas, de manera que estas puedan cumplir con sus responsabilidades en cuanto a garantizar en forma efectiva el derecho a un nivel de vida adecuada de sus hijos e hijas.
- Que el Estado Venezolano, a través de las políticas públicas, y la interrelación entre todos los sectores que tienen bajo su responsabilidad garantizar el derecho a la alimentación, vivienda, salud de los niños, niñas y adolescente, mediante la concertación e interrelación entre sí, elaboren y/o fortalezcan mecanismos orientados hacia la atención integral y el bienestar de la población, especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad,

para responder integrada y oportunamente a las necesidades de la población, encaminadas a garantizar el nivel de vida adecuado de nuestra población infantil.

- Que de acuerdo con la Constitución promulgada en 1999, que postula una ciudadanía más inclusiva con mecanismos de participación ciudadana y una ampliación de los derechos sociales; ratificando así, la concepción presente en los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, sería conveniente y recomendable, que la promoción, defensa y gestión de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho a un nivel de vida adecuado, se convierta en un asunto de todos, para la construcción de políticas públicas sociales que garanticen la calidad de vida, bienestar, alimentación nutritiva y balanceada, que proteja la salud, acceso a los servicios públicos esenciales, el disfrute pleno y efectivo de la población y en especial de los niños, niñas y adolescentes, como lo establece la legislación venezolana.

## BIBLIOGRAFIA

Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24/3/2000

Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

*Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.859 (Extraordinario), diciembre 10, 2007.

Ossorio, Manuel (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina.

*Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. Primera Edición 2004

Editorial Colso C.A.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). (2009) *Manual de Trabajos de Grado de Maestría y Tesis Doctorales*.

Universidad José Antonio Páez (UJAP). (2020). *Manual para la Elaboración y Presentación de los Anteproyectos, Proyectos de Trabajos de Grado, Trabajos de Grado Tesis doctoral e Informe de Pasantía y Extramuros de la Universidad. de Trabajos de Grado*.

## **TESIS CONSULTADAS**

Bach. Yina Beatriz Torres Rimac (2019), titulado: *“Los Derechos del Niño y Adolescente en el Presente Siglo XXI, Problemática Socio- Político y Jurídico como Consecuencia de su Violación”*., como Trabajo Especial de Grado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela de Formación Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Cerro de Paso-Perú.

González L. y Ramírez J (2016), titulado *“Estrategias de participación de los padres y representantes en la nutrición de los niños, y niñas en la fase maternal de la U.E. Félix Leonte Olivo”*, estudio realizado como requisito parcial para optar al grado de Licenciada en Educación Mención Educación Inicial y Primera Etapa de Educación Básica, en la Universidad de Carabobo, Valencia – Venezuela.

Romero, Alberto (2021), titulado: *Incumpliendo de la Obligación de Manutención ¿Se puede traducir en un trato cruel hacia los hijos*”, en su artículo académico de la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Centrales “Rómulo Gallegos” (UNERG).

Zerling, Rafael (2016), titulado: *“Posición del Estado Venezolano ante la Infancia en situación de calle”*, en su trabajo especial de grado, para optar al título profesional de Licenciado en Estudios Político En la Universidad de Carabobo Facultad de Ciencias Jurídicas y Polít